



# **NORMATIVA ACADÉMICA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO**



# ÍNDICE

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
<b>CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>5</b>
Artículo 2. Convocatorias y calendario de pruebas de evaluación.....	5
Artículo 3. Adelanto de convocatoria.....	5
<b>CAPÍTULO III. DE LAS GUÍAS DOCENTES .....</b>	<b>6</b>
Artículo 4. Guías docentes.....	6
<b>CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN ESIC UNIVERSIDAD .....</b>	<b>7</b>
Artículo 5. Sistema de evaluación. La evaluación continua. ....	7
<b>CAPÍTULO V. DE LA ASISTENCIA A CLASE .....</b>	<b>7</b>
Artículo 6. Asistencia a clase. ....	7
Artículo 7. Consecuencias académicas de la falta de asistencia.....	7
<b>CAPÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>8</b>
Artículo 8. Requisitos mínimos de evaluación.....	8
<b>CAPÍTULO VII. DE LA DISPENSA DE ASISTENCIA A CLASE.....</b>	<b>9</b>
Artículo 9. Dispensa de asistencia a clase. ....	9
Artículo 10. Causas para la solicitud de dispensa académica.....	9
Artículo 11. Derechos económicos en caso de dispensa de asistencia.....	10
<b>CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES .....</b>	<b>10</b>
Artículo 12. Sistema de calificaciones.....	10
Artículo 13. Matrícula de Honor.....	11
<b>CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES.....</b>	<b>11</b>
Artículo 14. Revisión ante el profesor o ante el tribunal evaluador. ....	11
Artículo 15. Revisión extraordinaria de exámenes oficiales. Tribunal de revisión. ....	11
<b>CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 16. Evaluación por compensación en titulaciones oficiales de grado.....	12
<b>CAPÍTULO XI. DE LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS.....</b>	<b>13</b>
Artículo 17. Rectificación de actas.....	13
Artículo 18. Rectificación de actas en perjuicio del estudiante. ....	14
Artículo 19. Rectificación del acta en circunstancias especiales. ....	14
<b>CAPÍTULO XII. DISCAPACIDAD Y SITUACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>14</b>
Artículo 20. Discapacidad y situaciones especiales.....	14
ANEXO I. Procedimientos de solicitud de dispensa de asistencia a clase. ....	16

## PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece, en su artículo 3, que las Universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía, en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española. Asimismo, señala que la autonomía de las universidades comprende, tanto la posibilidad de que puedan elaborar sus propias normas de régimen interno, como la admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos.

La legislación universitaria establece que las universidades deberán hacer públicas las normas que regulan la verificación de los conocimientos de los estudiantes, contemplando, entre los derechos del estudiante universitario, el de “ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones” así como que le sea garantizada “una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje”.

Esta normativa se establece en cumplimiento de las disposiciones legales y al amparo de la autonomía universitaria de ESIC Universidad en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta normativa es la regulación, en las enseñanzas de carácter oficial de grado y máster universitario, de la evaluación, la programación y realización de las pruebas correspondientes, la publicidad de las calificaciones, los procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones, así como la rectificación de actas en los títulos oficiales impartidos por los centros de ESIC Universidad.

El contenido del presente reglamento se complementa con el resto de las reglamentaciones internas de ESIC Universidad, especialmente las que regulan las asignaturas de prácticas externas y los trabajos de fin de grado y trabajo de fin de máster, que se regirán por su normativa específica.

Los estudios de doctorado y los títulos propios se regirán por sus normativas específicas.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 2. Convocatorias y calendario de pruebas de evaluación.**

1. Los estudiantes que estén cursando cualquier titulación oficial de Grado de ESIC Universidad podrán realizar las matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios establecidas en la Normativa de Matrícula y Permanencia de ESIC Universidad. La matrícula en una asignatura da lugar al derecho a ser evaluado y calificado a lo largo del curso de conformidad con el régimen de evaluación establecido en la guía docente de cada asignatura, cuya calificación se recogerá en el acta correspondiente.

2. Periodos de evaluación por curso. Con carácter general los alumnos matriculados en cualquier asignatura tienen derecho a ser evaluados en dos convocatorias por curso académico según el calendario establecido. No obstante, las guías docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de evaluación por curso académico cuando las características de la materia así lo aconsejen.

3. Convocatorias. Las asignaturas correspondientes al primer y segundo semestre se calificarán en el acta correspondiente a la primera convocatoria en las fechas correspondientes establecidas en el calendario académico oficial aprobado.

Durante el período establecido en el calendario oficial, los estudiantes que no hayan superado la asignatura del primer o del segundo semestre en la primera convocatoria, podrán ser evaluados de aquellos conocimientos y competencias que puedan ser reevaluables, según lo establecido en la guía docente, en una segunda convocatoria en las fechas establecidas en el calendario académico oficial aprobado, siempre que en la guía docente no se establezca una única convocatoria anual.

En los casos en los que el estudiante no se presente a una convocatoria y en las actas de evaluación aparezca un “No presentado” (NP), se entenderá que dicha convocatoria no ha sido superada y a todos los efectos computará como una convocatoria agotada dentro del período de matriculación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.3.1,d).

### **Artículo 3. Adelanto de convocatoria.**

1. Podrán solicitar adelanto de convocatoria aquellos estudiantes a quienes les falten para finalizar sus estudios oficiales de Grado un máximo de 12 créditos, sin contar con el TFG y con la asignatura de Prácticas Externas calificada y aprobada.

2. Cada curso académico se anunciará el plazo en que se deberá presentar la solicitud de adelanto de convocatoria para finalizar el Grado a través del Campus Virtual.

3. Podrán concurrir los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el adelanto de convocatoria siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el campus virtual.
- b) Tener pendientes para la finalización de sus estudios de grado un máximo de 12 créditos.
- c) Haber estado matriculado en las asignaturas correspondientes a los créditos pendientes con anterioridad al curso académico en que sea solicitada la convocatoria.
- d) Estar matriculado en la totalidad de las asignaturas o materias que le reste para finalizar el Grado y cumplir con los requisitos para la presentación del TFG.

- e) Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas con ESIC Universidad.
- f) Solicitar la convocatoria para todas las asignaturas pendientes y el TFG.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expuestos supondrá la inadmisión de la **solicitud**.

4. La solicitud de adelanto de convocatoria deberá realizarse una vez matriculado, dentro del plazo previsto en el calendario académico del curso para el que se solicita el adelanto de convocatoria. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo. La solicitud se presentará en el modelo normalizado.

5. En caso de que la solicitud no se realice sobre la totalidad de las asignaturas pendientes incluido el TFG, la solicitud será denegada.

6. Una vez concedido el adelanto de convocatoria (convocatoria fin de Grado) no podrá renunciarse a ella y será computada a todos los efectos, independientemente de que el estudiante no se presente o no supere las pruebas. En caso de que el alumno no haya indicado en la solicitud qué convocatoria quiere adelantar, se entenderá que la convocatoria adelantada es la primera, por lo que no podrá presentarse a la misma y solo dispondrá de la segunda convocatoria.

7. Las pruebas de adelanto de convocatoria se ajustarán a lo establecido en la guía docente de la asignatura. El procedimiento de evaluación, siempre que sea posible, podrá adaptarse para adecuarse a las características del adelanto de convocatoria.

8. El adelanto de convocatoria del Trabajo Fin de Grado se regulará en su propio Reglamento.

## CAPÍTULO III. DE LAS GUÍAS DOCENTES

### Artículo 4. Guías docentes.

1. La guía docente de cada materia o asignatura que forma parte del plan de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario constituye el documento básico de referencia para profesores y estudiantes. La guía docente describe los contenidos disciplinares de la asignatura, las actividades formativas que se desarrollarán, los resultados esperados del aprendizaje, el sistema de evaluación del aprendizaje programado y los criterios de valoración y su ponderación. Las actividades programadas y las pruebas de evaluación, los criterios de valoración empleados y su ponderación, se vinculan con la adquisición de los resultados de aprendizaje de la asignatura (conocimientos, habilidades y competencias) y, conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los títulos.

2. Criterios de evaluación. Las guías docentes reflejan las condiciones y mecanismos por los que se evaluará la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias, que se realizarán a lo largo del curso, como pueden ser trabajos obligatorios y presentaciones, pruebas escritas intermedias y cualesquiera otras pruebas objetivas que conformen el sistema de evaluación continua de la asignatura, los criterios de valoración empleados en la calificación y la ponderación de todas ellas.

3. Publicación. Las guías docentes de cada materia o asignatura están publicadas y accesibles en la web de ESIC Universidad previamente al período oficial de matrícula.

## **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN ESIC UNIVERSIDAD**

### **Artículo 5. Sistema de evaluación. La evaluación continua.**

1. De conformidad con la legislación vigente, la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes en ESIC Universidad responde a criterios públicos y objetivos y tenderá a la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
2. La evaluación continua es el sistema de evaluación ordinario y general de los planes de estudio de ESIC Universidad.

## **CAPÍTULO V. DE LA ASISTENCIA A CLASE**

### **Artículo 6. Asistencia a clase.**

1. En ESIC Universidad la asistencia a las clases es obligatoria y constituye un elemento básico de su sistema docente y de la evaluación continua.
2. Con carácter general, sin perjuicio de lo establecido en cada asignatura en las guías docentes, en los dos primeros cursos (1º y 2º) de las titulaciones de grado, para poder optar a la evaluación continua es necesario alcanzar un 80% de asistencia a clase. En los cursos 3º y 4º será necesario haber asistido al menos al 70% de las clases; y en 5º curso será del 60%.  
Para el caso de máster universitario será necesario asistir a un 80% de las clases.
3. Independientemente de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, el estudiante deberá asistir al menos al 50% de las clases programadas en cada una de las asignaturas en el que se encuentre matriculado. En caso contrario, se entenderá que la asignatura no ha sido cursada a los efectos de dispensa de asistencia a clase para el curso siguiente. El estudiante que no alcance el porcentaje señalado no podrá superar la asignatura, ni en primera ni en segunda convocatoria, siendo calificado con un 4 en caso de que hubiese obtenido una calificación de cinco o superior.
4. Cálculo del porcentaje de asistencia. Los porcentajes de faltas de asistencia señalados en los párrafos anteriores se calcularán dividiendo el número de faltas entre el número de clases impartidas en cada momento. Las faltas de asistencia no serán objeto de justificación. El estudiante que por casos excepcionales no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o a las actividades académicas dirigidas podrá solicitar dispensa de asistencia a clase en los términos establecidos en el artículo 9 de esta normativa.
5. En las modalidades virtual e híbrida, el alumno podrá realizar el seguimiento de las sesiones síncronas conforme a las indicaciones dadas por el profesor.

### **Artículo 7. Consecuencias académicas de la falta de asistencia.**

1. Los alumnos que no alcancen el porcentaje de asistencia establecidos en cada caso en el apartado 2 del artículo anterior, perderán la opción de liberar materia en evaluación continua, aun cuando realicen y superen todas las pruebas y trabajos parciales. Por tanto, para superar la asignatura deberán examinarse en el

examen final. Las calificaciones que en su caso hubieran obtenido en las pruebas parciales no serán tenidas en cuenta.

2. Los alumnos que no alcancen el porcentaje de asistencia del apartado 3 del artículo anterior, salvo en los supuestos contemplados para la dispensa de asistencia a clase, no podrán superar la asignatura, independientemente de las calificaciones provisionales obtenidas, por lo que constarán en las actas definitivas como suspenso.

3. Los alumnos podrán presentarse a las diferentes piezas de evaluación continua, condicionando su calificación definitiva a la verificación del porcentaje de asistencia. Si el porcentaje de asistencia no es igual o superior al establecido, la pieza de evaluación no será calificada o su calificación no se consolidará en actas en primera convocatoria y/o en segunda, según proceda.

4. La asistencia a los seminarios, conferencias y actos extraordinarios de tipo docente que organice la Universidad, será académicamente obligatoria para todos los alumnos que sean convocados y podrá ser requisito indispensable para la presentación a exámenes.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 8. Requisitos mínimos de evaluación.**

1. La guía docente recogerá las actividades que compondrán la evaluación continua, su ponderación, así como la obligatoriedad, en su caso, de cumplir ciertos requisitos mínimos para la superación de la asignatura, como la asistencia a clase, la participación o la realización de determinadas pruebas o trabajos (trabajo obligatorio), realización de prácticas, etc.

2. Es responsabilidad del alumno realizar, entregar y defender las piezas de evaluación continua que figuren en la guía docente de la asignatura correspondiente, en el formato y fechas indicadas por el profesor.

3. El proceso de evaluación continua implica la retroalimentación al estudiante de los resultados de las distintas actividades evaluables de manera continuada a lo largo del periodo formativo.

El estudiante puede conocer a través del campus virtual de ESIC Universidad a lo largo del periodo lectivo tanto los resultados de las actividades de la evaluación continua como el cumplimiento de los requisitos mínimos, tales como la entrega y superación de trabajos obligatorios, o el porcentaje de asistencia.

4. Si el estudiante obtuviera una calificación en la asignatura igual o superior a 5,0 pero no superase alguno de los requisitos mínimos contemplados en la guía docente no podrá superar la asignatura. Las guías docentes deberán concretar la calificación a consignar en el acta en este caso, y en su defecto, la calificación será 4.

5. Los requisitos mínimos adicionales para la superación de la asignatura independientemente de la superación del examen final correspondiente pueden afectar tanto a la primera convocatoria como a la segunda convocatoria. La asistencia a clase en los porcentajes establecidos en el artículo anterior es con carácter general uno de ellos, aplicándose el porcentaje correspondiente según se trate de primera o segunda convocatoria. La realización o superación de determinadas pruebas o trabajos también pueden establecerse como requisito adicional mínimo.

## CAPÍTULO VII. DE LA DISPENSA DE ASISTENCIA A CLASE

### Artículo 9. Dispensa de asistencia a clase.

1. La dispensa académica supone la autorización para que un estudiante no asista a clase y se someta al sistema extraordinario de evaluación.

2. La dispensa de asistencia a los estudiantes que lo soliciten se concederá con carácter singular, en supuestos justificados y por causas sobrevenidas. Para ello el estudiante que, por casos excepcionales, no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o actividades académicas dirigidas, pero sí pudiera realizar las demás actividades docentes, podrá solicitar dispensa de asistencia a clase mediante escrito motivado.

3. La dispensa de asistencia a clase no excluye la evaluación continua. Atendiendo a la naturaleza de la asignatura y de las pruebas previstas, se determinará si tiene que realizar los exámenes parciales, las actividades académicas dirigidas, las actividades prácticas y trabajos obligatorios. Atendiendo a las circunstancias excepcionales concurrentes, se procurará realizar las adaptaciones que procedan, siempre que fuera posible.

En la medida de lo posible, todas las asignaturas o partes de asignaturas contenidas en la titulación deben contemplar la posibilidad de concesión de la dispensa de asistencia a clase, a excepción de determinadas asignaturas como Prácticas Externas, o aquellas otras que por sus características no hagan posible su adecuado seguimiento y realización.

4. La dispensa de asistencia a clase surte efectos desde la fecha establecida en su concesión. Las faltas de asistencia anteriores no serán justificadas, salvo que así se determine atendiendo a las circunstancias concurrentes debidamente acreditadas.

5. El procedimiento de solicitud y concesión de la dispensa se regula en el anexo I.

### Artículo 10. Causas para la solicitud de dispensa académica.

1. **Situaciones personales y familiares de dependencia y enfermedad.** Se podrá conceder dispensa de asistencia a clase en supuestos de cuidados de familiares dependientes, enfermedad de larga duración y otras circunstancias excepcionales que merezcan similar consideración.

2. **Estudiantes en programas de movilidad.** Con carácter general no se concederán dispensas de asignaturas por estar en un programa de movilidad nacional o internacional. No obstante, podrá concederse la dispensa cuando la asignatura para la que se pide sea obligatoria y no exista una asignatura con posibilidad de reconocimiento en el destino.

3. **Actividad deportiva.** Para facilitar la conciliación del estudio con la práctica deportiva de deportistas de alto nivel o rendimiento, deportistas en fase de tecnificación deportiva y de alto rendimiento, o deportistas incluidos en el programa de deportes de ESIC Universidad, se procederá a valorar concesión de la solicitud de dispensa.

4. **Desarrollo profesional en último curso.** Con el objetivo de fomentar el progreso académico y favorecer el

desarrollo profesional y la empleabilidad de los estudiantes de **último curso**, excepcionalmente podrá concederse dispensa académica a los estudiantes de 4º o 5º curso con un contrato de trabajo por cuenta ajena en vigor, siempre que los horarios se solapen, que el trabajo más el desplazamiento impliquen una dedicación diaria superior a 5 horas, y/o las circunstancias supongan un trastorno grave para el progreso académico y profesional del estudiante. Se analizará cada caso de forma individual teniendo en cuenta que no tenga faltas por otros motivos ni faltas de disciplina académica entre otros criterios

**5. Coincidencia de horarios en las asignaturas matriculadas.** Los estudiantes que en aplicación de la normativa de matrícula y permanencia se encuentren con solapamiento de horarios en las asignaturas matriculadas, podrán solicitar la dispensa académica de asistencia a clase para los días y horas coincidentes. El estudiante, con el objeto de gestionar su formación, podrá elegir la asignatura entre las coincidentes en horario a la que asiste, siendo obligatorio la asistencia a una de ellas. De no asistir a ninguna, la falta de asistencia computará en ambas asignaturas siempre y cuando el alumno haya asistido al menos al 50% será evaluado, sino, no. Cada caso se estudiará de forma individual.

**6. Asignaturas ya cursadas.** Los estudiantes en segunda y sucesivas matrículas de asignaturas ya cursadas podrán solicitar con carácter general la dispensa académica de asistencia a clase.

## **Artículo 11. Derechos económicos en caso de dispensa de asistencia.**

Las dispensas de asistencia, independientemente de la causa para su concesión, no generarán ningún derecho económico ni reducción en los derechos de matrícula y honorarios docentes.

## **CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES**

### **Artículo 12. Sistema de calificaciones.**

1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.

2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico.

3. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

4. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

5. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

## **Artículo 13. Matrícula de Honor.**

La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

## **CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

### **Artículo 14. Revisión ante el profesor o ante el tribunal evaluador.**

1. En las pruebas que conforman la evaluación continua que se realicen a lo largo del semestre, el profesor ofrecerá al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje. ESIC Universidad facilita a todos los alumnos, a través de la plataforma habilitada a tal efecto de forma personalizada, los resultados obtenidos en las diferentes pruebas y piezas de evaluación de cada asignatura en que están matriculados.

2. En caso de exámenes finales de evaluación, en convocatoria 1 y 2, una vez publicadas las calificaciones finales con carácter provisional en el Campus Virtual, el profesor publicará la fecha y hora de revisión. El alumno que quiera revisar su examen deberá solicitar la revisión para poder asistir a la misma a través de la plataforma habilitada para ello en el Campus Virtual. Si no solicita la revisión por el procedimiento y en el plazo establecido, perderá el derecho a la revisión de su calificación.

3. La fecha de revisión será anterior a la fecha establecida por la Universidad para el cierre de actas. En caso de evaluación ante un tribunal (en aquellas asignaturas que las evaluaciones durante el curso se realicen ante un tribunal), los estudiantes evaluados tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios por el mismo tribunal.

### **Artículo 15. Revisión extraordinaria de exámenes oficiales. Tribunal de revisión.**

1. En caso de que después de haber revisado con el profesor o por el tribunal el examen final, tanto en primera como en segunda convocatoria, el alumno esté en desacuerdo con la calificación obtenida podrá presentar reclamación ante la Dirección Académica, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de revisión ordinaria publicada, solicitando la formación de un tribunal de revisión del examen de convocatoria oficial.

2. El escrito de solicitud deberá estar debidamente motivado y se presentará en Secretaría Universitaria para su tramitación dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de la revisión ordinaria, utilizando el formulario de solicitud normalizado.

3. Son causas de inadmisión de la solicitud:

- a. Presentar la solicitud fuera de plazo.
- b. No haber solicitado la revisión en el plazo y mediante el procedimiento establecido, y/o no haber asistido a la misma en la fecha indicada por el docente.
- c. Ausencia de motivación.

4. Admitida la solicitud, se constituirá el tribunal de revisión. La estructura y constitución del citado tribunal corresponde al director de Departamento. No podrán formar parte del tribunal los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

5. El tribunal, examinado los motivos de la reclamación esgrimidos por el estudiante y la contestación del profesor, resolverá sobre la solicitud.

6. Plazo de resolución. El plazo máximo de resolución de la reclamación será de dos meses. La resolución del Tribunal podrá ser recurrida ante el Rector. Contra la resolución del Rector no cabe recurso.

7. La posible modificación de la calificación original se hará constar en el acta de calificación de la asignatura, con la autorización del director de Departamento y según el procedimiento de rectificación de actas del artículo 18.

## **CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN**

### **Artículo 16. Evaluación por compensación en titulaciones oficiales de grado.**

1. La legislación universitaria contempla la posibilidad de establecer mecanismos de compensación curricular, señalando que, las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

2. En el marco de la libertad académica que las universidades tienen reconocida, ESIC Universidad ha establecido un procedimiento de evaluación por compensación por materias o asignaturas de las titulaciones oficiales de grado, a solicitud del estudiante.

3. En la evaluación por compensación, se formará un tribunal que enjuiciará, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante, y decidirá si está en posesión de conocimientos y competencias suficientes y de la aptitud global que le permitan obtener el título académico al que opta.

1. Requisitos. Para poder solicitar la evaluación por compensación, es necesario cumplir sin excepción alguna cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de la titulación en ESIC Universidad.
- b) Estar matriculado de la asignatura objeto de compensación curricular.
- c) Tener superadas todas las asignaturas, excluidas el TFG, excepto la asignatura para la que se solicita la compensación.
- d) Haber realizado tres matriculaciones y haberse presentado a 6 convocatorias (cada curso académico son dos convocatorias) para la superación de la asignatura que se solicita compensar. Es decir, si en el acta de calificaciones aparece como “No Presentado” (NP), la convocatoria no computará a efectos de este apartado.
- e) Haber obtenido una calificación mínima de 3 en al menos una de las convocatorias a las que se haya presentado anteriormente.
- f) No podrán ser objeto de compensación los Trabajos Fin de Grado, de fin de Máster, ni las Prácticas Externas, o cualquier tipo de prácticas curriculares.

- g) Los estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitar otra compensación en ESIC Universidad.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos será causa de inadmisión de la solicitud. En caso de inadmisión de la solicitud el alumno podrá solicitar la evaluación por compensación en las siguientes convocatorias, siempre que en ese momento cumpla con los requisitos exigidos.
3. Solicitud. La Solicitud de evaluación por compensación se realizará mediante instancia dirigida al Rector y/o al Vicerrector al que este designe y presentada en la Secretaría Universitaria, según el modelo normalizado.
4. La solicitud se presentará dentro de los 7 días naturales a partir de las fechas de cierre de actas de cada convocatoria.
5. El Tribunal dispondrá de 60 días hábiles desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes para dictar las resoluciones de admisión o inadmisión.
6. El Tribunal de Compensación será nombrado por el Comité Académico a propuesta del Rector. Los profesores que hayan calificado al alumno en la asignatura objeto de compensación no podrán formar parte del Tribunal. El Tribunal valorará la trayectoria académica global del alumno, especialmente en la asignatura a compensar.
7. En ningún caso la admisión de la solicitud por el Tribunal de Compensación supone automáticamente la compensación de la asignatura, pues éste es un procedimiento de evaluación basado en criterios académicos. El tribunal podrá aceptar o rechazar la compensación solicitada. En ambos casos, se motivará la decisión acordada. En ningún caso el Tribunal podrá determinar la realización de pruebas de examen complementarias.
8. Contra las resoluciones del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, podrá presentarse reclamación ante el Rector de la Universidad dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de la decisión del Tribunal. El Rector solicitará informe al Comité Académico, y una vez emitido éste, dictará resolución.
9. En el expediente del estudiante se hará constar la resolución del Tribunal, aunque sea desfavorable. La superación constará como «aprobado por compensación» y se computará como Aprobado (5,0).

## CAPÍTULO XI. DE LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS

### Artículo 17. Rectificación de actas.

1. Errores materiales. Los errores materiales detectados en las actas una vez las mismas alcancen el carácter de definitivas podrán corregirse:
- Directamente por el profesor o tribunal, según corresponda, si el error fuera advertido antes del cierre de actas.
  - Previa autorización escrita del director del departamento, si el error fuera advertido con posterioridad al cierre de actas, una vez celebrada la siguiente o siguientes convocatorias de exámenes, pero dentro del mismo curso académico o en el inmediatamente posterior, previa solicitud del profesorado o miembros del tribunal, según corresponda.
2. Correspondrá a la Secretaría General autorizar la rectificación del acta correspondiente si el error se hubiera detectado una vez transcurrido el plazo del apartado anterior, previa solicitud del profesorado o miembros del tribunal, según corresponda, y previo informe del vicerrectorado responsable de planificación académica y profesorado.

3. Autorizada la rectificación, Secretaría Universitaria consignará la rectificación de acta acordada en el expediente académico del estudiante.

4. La rectificación se realizará mediante diligencia en el documento oficial en el que las mismas consten, sea en formato físico o electrónico, por el jefe de servicio/titular de la secretaría universitaria con competencias para ello en los restantes casos, a la vista de la resolución de autorización dictada por el órgano competente para ello. La resolución que autoriza la rectificación quedará archivada junto con el documento objeto de rectificación.

## **Artículo 18. Rectificación de actas en perjuicio del estudiante.**

1. Cuando la rectificación perjudicase al estudiante, vez recibida la solicitud de rectificación, el profesor, o el director de departamento en su defecto, se lo comunicará a la persona interesada, para que, en el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la comunicación, formule las alegaciones que estime oportunas.

2. De no presentar alegaciones o de manifestar la persona interesada su conformidad, se continuará con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

3. Si la persona interesada se opusiese a la rectificación, se dará traslado de sus alegaciones a la comisión con competencias académicas del centro para que resuelva, previa audiencia del profesorado responsable. En el caso que se autorizase la rectificación, se aplicará el procedimiento del apartado tercero del artículo anterior. Contra esta resolución podrá interponerse reclamación ante el rectorado.

## **Artículo 19. Rectificación del acta en circunstancias especiales.**

1. En caso de enfermedad, ausencia, fallecimiento o falta de vinculación actual con la universidad por parte del profesorado al que se refieren los artículos anteriores, la rectificación del acta corresponderá al profesorado que haya designado o designe el departamento para sustituirle en su docencia o en su defecto, el directora o directora del departamento correspondiente.

2. En el caso de asignaturas en extinción, la rectificación del acta corresponderá al profesorado que haya sido designado por el departamento para la evaluación y calificación de la asignatura.

# **CAPÍTULO XII. DISCAPACIDAD Y SITUACIONES ESPECIALES**

## **Artículo 20. Discapacidad y situaciones especiales.**

1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de evaluación a las necesidades de los estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales mediante la valoración de cada caso concreto por la Unidad de Diversidad y la adopción de las medidas específicas adecuadas en colaboración con el tutor y el profesor. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional.

2. El estudio y en su caso la adaptación si procede se realizará previa petición del interesado y aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas.

3. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, para adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica. el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la guía docente de cada asignatura.

4. Una vez acordadas las medidas concretas concedidas, se comunicarán al tutor y a los profesores de las asignaturas afectadas, que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad, sustituye a la anterior y se aplicará a partir del curso académico 2025/2026.

Aprobado en Comité de Dirección el 8 de octubre de 2025.

## **ANEXO I. Procedimientos de solicitud de dispensa de asistencia a clase.**

1. Procedimiento en caso de coincidencia horaria. La solicitud se presentará en el modelo normalizado -Anexo Modelo de Solicitud de Dispensa de Asistencia por coincidencia horaria- a Coordinación Académica, quien, una vez comprobado el solapamiento horario, autorizará la dispensa académica de asistencia a clase. En caso contrario será denegada por incumplimiento de requisitos de concesión

2. Procedimiento en caso de asignaturas ya cursadas en ESIC Universidad. La solicitud se presentará en el modelo normalizado -Anexo Modelo de Solicitud de Dispensa de Asistencia por asignatura ya cursada- a Coordinación Académica, quien verificará que la asignatura fue cursada y en su caso autorizará la dispensa académica de asistencia a clase. En caso contrario será denegada por incumplimiento de requisitos de concesión

Procedimiento general aplicable al resto de los supuestos no contemplados en los artículos 11 y 12 de la normativa.

### **1. Plazo para presentar la solicitud.**

La solicitud de dispensa total de asistencia a clase un semestre completo podrá realizarse desde la fecha de comienzo del semestre o desde que se tenga conocimiento de las causas que la motivan si se conocieran con anterioridad, y durante los 20 días naturales siguientes.

Para que la dispensa se resuelva favorablemente, será imprescindible que la causa acreditada esté vigente durante el semestre completo o durante el período para el que se solicita. La dispensa por causas sobrevenidas y justificadas se podrá solicitar en cualquier momento a lo largo del curso académico.

### **2. Plazo de resolución.**

La concesión o denegación de la dispensa de asistencia a clase se comunicará por escrito a los solicitantes en el plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

### **3. Fases del procedimiento de solicitud y concesión de la dispensa académica.**

#### **a) Órganos del procedimiento.**

Coordinación Académica: Encargado del procedimiento y del expediente. En caso de concesión, de realizar los trámites de Campus virtual

Tutor: Realiza informe sobre la solicitud.

Dirección Académica: Resuelve la concesión o denegación, por delegación del vicerrector.

Rector: En su caso, resuelve el recurso contra la denegación

#### **b) Presentación de la solicitud.**

La solicitud se presentará en el modelo normalizado -Anexo Modelo General de Solicitud de Dispensa de Asistencia- a Coordinación Académica.

En la solicitud de hará constar:

- a) La asignatura o asignaturas para la que se solicita la dispensa, el horario.
- b) La causa por la que se solicita la concesión de dispensa de asistencia.
- c) El período para el que se solicita la dispensa, haciendo constar las fechas de inicio y fin.
- d) e adjuntará a la solicitud la documentación acreditativa de las circunstancias que justifican la concesión de la dispensa de asistencia a clase.

La solicitud se remitirá a través del correo institucional del alumno:

Dirigido a: coordinacion.grado@esic.university

Con copia: al tutor nombreyapellido@esic.university

Asunto: Solicitud de Dispensa de Asistencia

Archivos adjuntos: Documentación que se debe adjuntar:

1- Solicitud de dispensa en modelo normalizado, cumplimentada y firmada. Nombre de Archivo: SOLICITUD DAC.

2-Documentación justificativa de la causa alegada. Nombre de archivo: DOC. Acreditativa DAC. Si fueran varios archivos, numerados.

**c) Informe del tutor.**

Recibida la solicitud, el tutor en el plazo de cinco días naturales examinará los motivos alegados y la documentación aportada. De no haberse aportada o ser esta insuficiente, el tutor requerirá al solicitante para que la complete, quien dispondrá de un plazo de 5 días naturales para aportarla. El tutor, examinada la solicitud, la documentación y las circunstancias concurrentes emitirá un informe (favorable o desfavorable) que enviará a Dirección Académica de Departamentos (dirección.academica@esic.university con copia a coordinacion.grado@esic.university en un plazo de 7 días naturales desde que recibió la solicitud o, en su caso, la documentación adicional. El informe será motivado.

**d) Resolución de Dirección Académica.**

La Dirección Académica una vez completo el expediente con el informe del tutor, decidirá sobre si procede o no otorgar la dispensa en un plazo de 7 días naturales, y comunicará la resolución al solicitante con copia al tutor y a coordinación académica para su archivo en el expediente y su tramitación en campus virtual.

**e) Reclamación.**

Contra la decisión de coordinación académica podrá presentarse reclamación debidamente motivada ante el rector, quien resolverá la reclamación con carácter definitivo.